CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho de la señora Jueza, informándole que en el presente asunto la última actuación data del 22 de octubre de 2018 y cuenta con auto de continuar la ejecución. Pasa a Despacho de la señora Jueza hoy 6 de octubre de 2021, para proveer lo pertinente.

CESAR AUGUSTO SEPÚLVEDA SALAMANCA
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL
ARMENIA-QUINDÍO

Asunto:	Auto decreta terminación por desistimiento tácito
Clase De Proceso:	Ejecutivo
Demandante:	Lucelly del Socorro Loaiza Castañeda
Demandada:	Rodrigo Fernando Aristizábal
	Oscar Giraldo Aristizábal
Radicado:	2009-00548-00

Seis (6) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

Teniendo en cuenta lo informado en la constancia secretarial que antecede, se decretará la terminación del proceso de acuerdo con lo reglado numeral 2º literal b) del art. 317 del C.G.P que reza:

Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas "o perjuicios" a cargo de las partes.

b) "Si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos (2) años"

Igualmente se decretará el levantamiento de las medidas cautelares, las cuales no fueron practicadas consistentes en el secuestro de los bienes muebles según auto del 21 de mayo de 2010, por lo que se requerirá al secuestre para que haga entrega de los bienes a su cargo a quien los tenía al momento de la diligencia.

En consecuencia, el Juzgado, **RESUELVE:**

PRIMERO: DECRETAR LA TERMINACIÓN POR DESISTIMIENTO TÁCITO del presente proceso Ejecutivo promovido por LUCELLY DEL SOCORRO LOAIZA CASTAÑEDA en contra de RODRÍGO FERNANDO ARISTIZABAL y OSCAR GIRALDO ARISTIZABAL, por lo considerado.

SEGUNDO: DISPONER el levantamiento de las medidas cautelares decretadas, conforme con lo considerado. En consecuencia, comuníquese al secuestre CARLOS ARTURO ZAPATA para que haga entrega de los bienes a su cargo a quien los tenía al momento de la diligencia.

TERCERO: SE ADVIERTE que al darse por terminado el proceso por desistimiento tácito, la demanda podrá formularse nuevamente pasados (6) seis meses contados desde la ejecutoria de esta providencia, conforme el literal f del artículo 317 del Código General del Proceso.

CUARTO: ORDENAR el desglose de los documentos aportados con la demanda, a costa de la parte interesada, con la constancia de que se ha decretado el desistimiento tácito, por primera vez.

QUINTO: Sin condena en costas, conforme lo ordenado en el artículo 317 del C.G.P.

SEXTO: En firme la presente decisión, **ARCHIVENSE** las presentes diligencias.

NOTIFÍQUESE,

CAROLINA HURTADO GUTIÉRREZ
JUEZA

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL
ARMENIA – QUINDIO
LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICO
POR FIJACIÓN EN EL

ESTADO **NO. 181** DEL 7 DE OCTUBRE DE 2021

CESAR AUGUSTO SEPÚLVEDA SALAMANCA
SECRETARIO

Carolina Hurtado Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 007
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
76db515647f68ecb46aba1506524503efec17a8abf50324d569f36dffff3b54d
Documento generado en 06/10/2021 09:15:39 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica